

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

101ª REUNIÓN

Victoria, Canadá
7-11 de agosto de 2023

PROPUESTA IATTC-101 A-1 **REV 1**

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA, ESTADOS UNIDOS, ECUADOR, BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, NICARAGUA, PANAMÁ Y FRANCIA

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Unión Europea, Estados Unidos, Ecuador, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Francia proponen una nueva resolución sobre el diseño y la biodegradabilidad de los dispositivos agregadores de peces (plantados) a la deriva.

La propuesta tiene por objetivo dar plena implementación a las recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Plantados de la CIAT, respaldadas por el Comité Científico Asesor en su reunión de 2023, así como a las recomendaciones del personal de la CIAT: considerar un proceso gradual/por etapas, incluyendo un cronograma para la implementación de plantados totalmente biodegradables basado en el estado actual de disponibilidad de materiales; reducir, en la medida de lo posible y dentro del proceso gradual de implementación de plantados biodegradables, la cantidad de material y los componentes no biodegradables del diseño y la construcción, siempre que no se comprometa la eficacia de la pesca, y prohibir el uso de malla y materiales y diseños enmallantes en la construcción de plantados.

RESOLUCIÓN C-23-XX SOBRE EL DISEÑO Y LA BIODEGRADABILIDAD DE LOS DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES (PLANTADOS) A LA DERIVA EN EL ÁREA DE COMPETENCIA DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Teniendo presente que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (ANUPP) se adoptó en conciencia de la necesidad de evitar efectos adversos en el ambiente marino, preservar la biodiversidad, mantener la integridad de los ecosistemas marinos y minimizar el riesgo de efectos a largo plazo o irreversibles de las operaciones pesqueras;

Recordando que el Artículo 5 del ANUPP exige a los Estados que evalúen los efectos de la pesca, de otras actividades humanas y de los factores medioambientales sobre las poblaciones objeto de la pesca y sobre las especies que son dependientes de ellas o están asociadas con ellas o que pertenecen al mismo ecosistema y que adopten, en caso necesario, medidas para la conservación y ordenación de las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que son dependientes de las poblaciones objeto de la pesca o están asociadas con ellas, con miras a preservar o restablecer tales poblaciones por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Recordando que los Artículos 192 y 194 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) exigen a los Estados que protejan y preserven el medio marino y adopten, individual o

conjuntamente, según proceda, todas las medidas compatibles con la CNUDM que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, y que estas medidas incluirán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o frágiles, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro;

Preocupada por el impacto de los aparejos abandonados, perdidos o descartados y por los residuos plásticos en los océanos que afectan gravemente la vida marina y por la necesidad de facilitar la identificación y la recuperación de esos aparejos;

Tomando nota de que el lanzamiento al agua de dispositivos de pesca, como los plantados, no está en contravención del Anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) ni del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (Convenio de Londres) ni del Protocolo del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (Protocolo de Londres), siempre que dicho dispositivo se coloque con la intención de recuperarlo más adelante;

Subrayando en particular las recomendaciones específicas adoptadas por el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Plantados de la CIAT, respaldadas por el Comité Científico Asesor en su reunión de 2023, y las recomendaciones del personal de la CIAT: considerar un proceso gradual/por etapas, incluyendo un cronograma para la implementación de plantados totalmente biodegradables basado en el estado actual de disponibilidad de materiales; reducir, en la medida de lo posible y dentro del proceso gradual de implementación de plantados biodegradables, la cantidad de material y los componentes no biodegradables del diseño y la construcción, siempre que no se comprometa la eficacia de la pesca;

Subrayando la necesidad de promover el uso de materiales sin malla para la construcción de plantados y eliminar los posibles riesgos de enmallamiento, teniendo en cuenta la superposición de los plantados con los hábitats oceánicos y costeros de las tortugas marinas y otros impactos, tal como indicaron el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Plantados y el personal científico.

Acuerda lo siguiente:

1. A efectos de la presente resolución:

- a) “biodegradable” significa materiales no sintéticos¹ y/o alternativas de base biológica que se ajusten a las normas internacionales² para materiales biodegradables en entornos marinos. Los componentes resultantes de la degradación de estos materiales no deben ser perjudiciales para los ecosistemas marinos y costeros ni incluir metales pesados o plásticos en su composición.
- b) “plantado no enmallante” significa un plantado que no incluye ningún material de red para ninguna parte del plantado, incluyendo tanto la estructura superficial (por ejemplo, la balsa) como la estructura subsuperficial (por ejemplo, el rabo).

2. A fin de reducir el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas o cualquier otra especie, los CPC se asegurarán de que, a partir del 1 de enero de 2025, el diseño y construcción de cualquier plantado ~~a la deriva~~ que vaya a ser sembrado o resembrado (es decir, que vaya a ser colocado en el agua) en el área de competencia de la CIAT cumpla con las siguientes especificaciones de conformidad con el Anexo I:

- a) queda prohibido el uso de malla de red en cualquier parte de un plantado ~~a la deriva~~;
- b) solo se utilizarán materiales y diseños de plantados no enmallantes.

¹ Por ejemplo, materiales de origen vegetal como algodón, yute, cáñamo de manila (abacá), bambú, caucho natural o materiales de origen animal como cuero, lana y manteca.

² Normas internacionales como ASTM D6691, D7881, TUV Austria, estándares europeos o cualquier otra norma aprobada por los Miembros de la CIAT.

3. Para reducir la cantidad de basura marina sintética, ~~los CPC se asegurarán de que sus buques de pabellón:~~
 - a) a partir del 1 de enero de ~~2025~~2026, los CPC solo permitirán a los buques sembrar o resembrar utilicen únicamente plantados a la deriva de las categorías de biodegradabilidad I, II, III ~~y o~~ IV, tal como se definen en el Anexo I;
 - ~~b) a partir del 1 de enero de 2026, dejen de sembrar plantados a la deriva de categoría IV, tal como se define en el Anexo I;~~
 - b) a partir del 1 de enero de ~~2028~~2029, los CPC solo permitirán a los buques sembrar o resembrar utilicen únicamente plantados a la deriva de las categorías I ~~y o~~ II, tal como se definen en el Anexo I;
 - c) En la reunión anual de 2030, la Comisión decidirá si exigir a los CPC que, para 2031, solo permitan a los buques sembrar o resembrar plantados a la deriva de la categoría I, tal como se define en el Anexo I.
 - ~~d) a partir del 1 de enero de 2030, utilicen únicamente plantados a la deriva de categoría I, tal como se define en el Anexo I.~~
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3, se podrán utilizar materiales no biodegradables, en particular cuerdas de nailon, con el solo propósito de reforzar la estructura del componente flotante o subacuático del plantado de las categorías I y II, como solución temporal y siempre que no se disponga de una alternativa biodegradable.
5. Se insta a los CPC a compartir sus experiencias y conocimientos científicos sobre el uso de materiales biodegradables en los plantados a la deriva.
6. La CIAT se asegurará de que los observadores a bordo de buques cerqueros de clase 6 recolecten información detallada sobre el diseño de plantado a la deriva utilizado, incluyendo su cumplimiento con los requisitos establecidos en el Anexo I, antes de la siembra de cada plantado a la deriva. Los CPC se asegurarán de que esta información también sea recolectada en sus buques cerqueros de clases 1-5.
7. Los CPC remitirán información sobre el estado de implementación de los párrafos 2 y 3 en un formato consistente con los estándares de la CIAT para la provisión de datos de captura y esfuerzo, y esta información se pondrá a disposición del personal científico de la CIAT y del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Plantados para su análisis.
8. Se insta a los CPC a seguir probando diseños de plantados biodegradables en un esfuerzo continuo por mejorar el diseño y a compartir los resultados en el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Plantados.
9. El personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Plantados revisarán anualmente la información notificada por los CPC y, según sea necesario, formularán recomendaciones sobre opciones adicionales de ordenación de plantados a la deriva para consideración de la Comisión, incluidas recomendaciones sobre mejores diseños de plantados a la deriva.
10. La Comisión considerará la asistencia apropiada a los CPC en desarrollo para la plena implementación de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución.

Anexo I.

Principios para diseños de plantados biodegradables no enmallantes

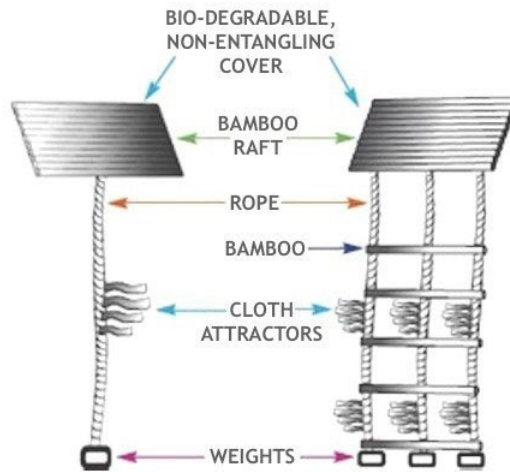


Figura: Ejemplo de un plantado biodegradable no enmallante

1. Los dispositivos agregadores de peces se construirán sin malla ni materiales enmallantes tanto en la estructura superficial (balsa) como en la estructura sumergida.
2. A efectos de la presente resolución, se identifican las siguientes categorías de plantados, en función de su grado de biodegradabilidad (desde no biodegradables hasta 100% biodegradables), en el entendido de que las respectivas definiciones no aplican a las boyas electrónicas que se sujetan a los plantados a fin de darles seguimiento:

Categoría I. El plantado está fabricado con materiales totalmente biodegradables.

Categoría II. El plantado está fabricado con materiales totalmente biodegradables, excepto los componentes de flotación de plástico (por ejemplo, boyas de plástico, espuma, corchos de cerco).

Categoría III. La parte sumergida del plantado está fabricada con materiales totalmente biodegradables, mientras que la parte superficial y cualquiera de los componentes de flotación contiene materiales no biodegradables (por ejemplo, rafia sintética, armazón metálico, flotadores de plástico, cuerdas de nailon).

Categoría IV. La parte sumergida del plantado contiene materiales no biodegradables, mientras que la parte superficial está fabricada con materiales totalmente biodegradables, con excepción de los componentes de flotación.

Categoría V. La parte superficial y la subsuperficial del plantado contienen materiales no biodegradables.